

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2023-816261 Interno 2023 - 258 Fecha de Radicación: 29 de diciembre de 2023 Fecha de Reparto: 29 de diciembre de 2023	
Convocante(s):	CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA
Convocada(s):	NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 19 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 15

1. Mediante apoderado, el(la) convocante CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 29 de diciembre de 2023, convocando a NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “PRINCIPALES PRIMERA: QUE SE DECLARE la responsabilidad extracontractual de la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, por la totalidad de los daños y perjuicios que fueron ocasionados al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, por el error judicial en el que incurrió el agente estatal mediante el Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699. SEGUNDA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica. TERCERA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral. CUARTA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, al pago de los intereses moratorios que causados y que se lleguen a causar hasta la fecha de pago efectivo de las sumas pretendidas. QUINTA: QUE SE ORDENE la indexación de la sumas al momento de pago, y se de aplicación a lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA. SEXTA: QUE SE CONDENE en costas y agencias en derecho a la demandada. SUBSIDIARIAS PRIMERA: En caso tal de que el Despacho considere no probada la cuantificación del perjuicio moral, se tase el mismo siguiendo el criterio del arbitrium judicis. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA A continuación se precisa de manera clara y concreta la fórmula conciliatoria que se propone por parte de mi representado, así: PRIMERA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica derivados del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699. SEGUNDA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral, derivado del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699”.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

3. En audiencia celebrada el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali a los doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) 19 Judicial Administrativo